

INF.FIS.UTF N° 162/2023



**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**

**INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS
ESTADOS FINANCIEROS
GESTIÓN 2022 DE LA AGRUPACIÓN
CIUDADANA MUNICIPAL “UNIÓN
QHAMACHA”
(UQ)
ORURO**

La Paz, 28 de agosto de 2023



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

INDICE

N°	Detalle	N° Pag.
I. ANTECEDENTES		1
Del Informe Preliminar.....		1
De la Notificación y Plazo para la Presentación de Aclaraciones al Informe Preliminar.....		2
II. DESCARGOS PRESENTADOS		2
De la no presentación de documentación de descargo.....		2
III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN		2
3.1 Gastos no documentados.....		3
3.2 Saldos en Caja no documentados.....		6
3.3 Falta de apertura de una cuenta bancaria.....		7
3.4 Falta de comunicación de la constancia de la designación de la o el responsable económico.....		8
3.5 Clasificador Presupuestario.....		9
3.6 Otras observaciones identificadas		11
3.6.1 Plan Operativo Anual (POA) Presupuesto de la Gestión 2022.....		11
3.6.2 Notas a los Estados Financieros.....		12
IV. INFORME LEGAL		13
V. CONCLUSIONES		14
VI. RECOMENDACIONES		15



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
BOLIVIA

INF.FIS UTF. N° 162/2023

I N F O R M E

A : Dr. Óscar Abel Hassenteufel Salazar
Presidente
Tribunal Supremo Electoral

VIA : Lic. Francisco Vargas Camacho
Vicepresidente y Vocal de Área
Tribunal Supremo Electoral

Tribunal Supremo Electoral

DE : Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez
Jefe
Unidad Técnica de Fiscalización
Tribunal Supremo Electoral

Lic. Rocio Marcela Caballero Hurtado
Auditora Fiscalizadora
Unidad Técnica de Fiscalización
Tribunal Supremo Electoral

REF. : **INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2022 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL “UNIÓN QHAMACHA” (UQ) ORURO**

FECHA: La Paz, 28 de agosto de 2023

I. ANTECEDENTES

Del Informe Preliminar

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82° de la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas” y 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional”; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2023 y asignación de la jefatura de unidad, se ha realizado la fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2022, presentados por la agrupación ciudadana municipal “Unión Qhamacha” (UQ) Oruro.



De la Notificación y Plazo para la Presentación de Aclaraciones al Informe Preliminar

De conformidad con el artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019; el Tribunal Supremo Electoral vía la Unidad Técnica de Fiscalización, el 9 de junio de 2023, notificó a Mabel Condori Castro, delegado de agrupación ciudadana municipal “Unión Qhamacha” (UQ) Oruro, con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 111/2023 de 7 de junio de 2023, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamentar su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas; considerando la fecha de notificación, el plazo feneció el pasado 10 de julio de 2023.

II. DESCARGOS PRESENTADOS

De la no presentación de documentación de descargo

A la fecha de emisión del presente informe, agrupación ciudadana municipal “Unión Qhamacha” (UQ) Oruro, no presentó descargos al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 111/2023 de 7 de junio de 2023.

Por consiguiente, se procede a la emisión del Informe Final, en aplicación al párrafo tercero del artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que señala:

[...]

Si en el plazo establecido (inicial o ampliado) no se presentan los descargos consistentes en argumentos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá por aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe final correspondiente”.

III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Del proceso de fiscalización a los Estados Financieros de la gestión 2022 presentados por la agrupación ciudadana municipal “Unión Qhamacha” (UQ) Oruro, se han identificado las siguientes observaciones:

3.1. Gastos no documentados

En el numeral 2.1 del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°111/2023 de 7 de junio de 2023, se determinó que los gastos reflejados en el Estado de Resultados por un monto de **Bs1.550**, carecen de respaldo documental adecuado, tales como facturas, recibos, registros contables y otra documentación pertinente. A continuación se detalla la documentación faltante:

N°	FECHA	DETALLE	Importe	Observaciones
1	15/3/2022	Pago por la elaboración de 30 platos de curso taller en Escara, con el Órgano Electoral	300,00	- No se adjuntaron registros o comprobantes contables, facturas o recibos. - No se adjuntó planilla firmada de los beneficiarios o asistentes a la actividad. - No se adjuntó un informe del evento
2	13/5/2022	Pago por la compra de refrigerios para el curso taller con el órgano electoral Escara e total 50	250,00	- No se adjuntaron registros o comprobantes contables, facturas o recibos. - No se adjuntó planilla firmada de los beneficiarios o asistentes a la actividad. - No se adjuntó un informe del evento
3	31/12/2022	Elaboración de EEFF	1.000,00	- No se adjuntaron registros o comprobantes contables, facturas o recibos. - No se adjuntó Contrato con la consultora. O profesional que elaboro los estados financieros
TOTAL			1.550,00	

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala lo siguiente:

Artículo 71. (Registro de aportes)

[...]

I. *“La totalidad de los recursos provenientes de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes de las agrupaciones ciudadanas municipales, deben ser registrados en recibos impresos y prenumerados, conteniendo mínimamente los siguientes datos:*

- a) *Datos generales de la o del aportante (Nombres, apellidos, cédula de identidad u otro documento de identificación).*
- b) *Lugar y fecha.*



- c) Número de Identificación Tributaria (NIT) (si corresponde).
 - d) Monto del aporte en bolivianos (Bs), numeral y literal.
 - e) Concepto (por ejemplo: aporte correspondiente al mes de...).
 - f) Firma y aclaración del nombre y apellido de la o del aportante.
 - g) Firma y aclaración del nombre y apellido de la o del responsable de la recepción.
- II. Los recibos debidamente llenados deben adjuntarse al comprobante de contabilidad que registra los ingresos de las agrupaciones ciudadanas municipales.
- II. La recaudación de los aportes en efectivo de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes de la agrupación ciudadana municipal debe producirse mediante depósito bancario en lo posible, de darse el pago en efectivo de manera directa a la organización política, ésta deberá establecer procedimientos para su correspondiente depósito en la cuenta bancaria, en el menor tiempo posible, debiendo en ambos casos de manera simultánea emitirse el correspondiente “Recibo de aportaciones en efectivo”, siendo responsabilidad de la o el Responsable económico y/o Contador el registro del ingreso.
- IV. Sea cual fuese el origen de los ingresos éstos deben acompañarse por “Recibos de aportaciones en efectivo y/o especie” registrados de manera individual”.

Artículo 81. (Comprobantes del registro de transacciones)

“Las transacciones contables deben registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso y estar adecuadamente respaldados por la documentación original relacionada con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política”.

Artículo 87. (Estados financieros a presentar)

- I. “Con carácter obligatorio las agrupaciones ciudadanas municipales deberán elaborar conforme a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, los siguientes estados financieros:
- a) Balance General.
 - b) Estado de Resultados.
 - c) Notas a los estados financieros.

Los citados estados financieros descritos de a) a c) deberán estar respaldados y acompañados con los siguientes registros contables:

- d) Comprobantes de Ingreso.
- e) Comprobantes de Gastos.
- f) Comprobantes de Diario.
- g) Otros registros auxiliares.

II. La documentación generada por las agrupaciones ciudadanas municipales deberá presentarse ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, debidamente firmada por la o el Responsable económico y/o Contador, designados formalmente por la máxima instancia de las organizaciones políticas”.

Artículo 108. (Gastos no documentados)

“Son los gastos reportados o informados por la organización política que no cuentan con documentación de respaldo; registrados en el Estado de Resultados sin adjuntar ninguna documentación como ser: comprobantes de egreso, facturas, recibos, actas, planillas, informes, reportes entre otros”.

Artículo 136. (Infracciones)

[...]

II. **Se reconocen las siguientes infracciones graves:**

- e) **“No documentar los estados financieros o la rendición de cuentas del financiamiento de la campaña electoral al momento de su presentación”.** (las negrillas son nuestras)

Lo descrito se originó por que la información contable expuesta en los estados financieros, fue remitida sin adjuntar la documentación necesaria, ocasionando que los gastos ejecutados no se encuentren adecuadamente justificados y respaldados con la documentación suficiente y competente.

➤ Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Unión Qhamacha” (UQ) Oruro, lo siguiente:

- Presentar la documentación faltante en original o en fotocopia legalizada, con el propósito de justificar los gastos expuestos en el Estado de Resultados correspondiente a la Gestión 2022; asimismo para contar con documentación íntegra que respalden las actividades realizadas.

- Igualmente, se recomendó subsanar y corregir la observación mencionada con el fin de evitar sanciones por parte del Tribunal Supremo Electoral por presentar estados financieros no documentados conforme lo establece el inciso e) numeral II del artículo 136 del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

3.2. Saldos en Caja no documentados

En el numeral 2.2 del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°111/2023 de 7 de junio de 2023 se determinó que el efectivo en caja presenta un saldo de **Bs5.665,40** al 31 de diciembre de 2022; sin embargo, este importe no se encuentra respaldado por un arqueo de caja que muestre que el mismo proviene del resultado de un recuento físico; asimismo, no se adjunta ni menciona la designación del responsable encargado de la custodia del efectivo.

Es de hacer notar que esta observación ya fue reportada en el informe preliminar INF.FIS.UTF 131/2022 de 28 de abril de 2022; sin embargo, en la presente Gestión esta deficiencia se mantiene, situación que denota que no se tomaron en cuenta las recomendaciones ni se asumieron acciones efectivas para su corrección, lo que podría ser sujeto de amonestaciones por parte del Tribunal Supremo Electoral, si esta situación se mantiene.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 señala:

Artículo 77. (Manejo de caja)

“De no contar la agrupación ciudadana municipal con cuenta bancaria deberá establecer a la el Responsable del manejo de la caja, debiendo incorporar controles que garanticen el adecuado resguardo de los fondos de la organización política, como ser arqueo de fondos y otros definidos de acuerdo con su naturaleza, los que deberán ejecutarse de forma periódica y al 31 de diciembre de cada gestión.

Las agrupaciones ciudadanas municipales podrán considerar la habilitación de una caja chica que deberá ser reglamentada para su utilización, determinando el monto de apertura, el límite máximo de desembolsos de los gastos y a la o el Responsable de su administración”.

Lo señalado ocasionó una limitación en la validación del saldo expuesto en la cuenta caja; además dificultó se pueda identificar a los responsables del manejo y custodia del efectivo.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Unión Qhamacha” (UQ) Oruro, presentar el arqueo de caja recontado al 31 de diciembre de 2022, señalando el nombre y apellidos del responsable de su resguardo (custodio), así como el nombre y apellidos del responsable de efectuar el recuento, documentación que deberá ser remitida a la Unidad Técnica de Fiscalización para su evaluación y verificación el saldo expuesto.

Debemos aclarar a la organización política, que la persistencia de la observación señalada, puede dar lugar a posibles sanciones de parte del Tribunal Supremo Electoral por su recurrencia de incumplimiento.

3.3. Falta de apertura de una cuenta bancaria

En el numeral 2.3 del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°111/2023 de 7 de junio de 2023 se determinó, que la organización política no ha proporcionado información, así como las razones por las cuales no se procedió a aperturar una cuenta bancaria, tal como lo establece la normativa vigente.

Es de hacer notar que esta observación ya fue reportada en el informe preliminar INF.FIS.UTF 131/2022 de 28 de abril de 2022; sin embargo, en la presente Gestión esta debilidad se mantiene, situación que denota que no se tomaron en cuenta las recomendaciones ni se asumieron acciones efectivas para su corrección, lo que podría ser sujeto de amonestaciones de parte del Tribunal Supremo Electoral si esta situación se mantiene.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 señala:

Artículo 76. (Justificación de no apertura de cuenta bancaria)

“Las agrupaciones ciudadanas municipales podrán justificar la no apertura de una cuenta bancaria en una entidad financiera, considerando el costo beneficio de este trámite y en razón a los gastos bancarios que implican el mantener este tipo de cuenta. La justificación deberá ser presentada a la Unidad Técnica de Fiscalización del Órgano Electoral Plurinacional juntamente con la rendición de cuenta de cada gestión”.



La ausencia de un justificativo por la no apertura de una cuenta bancaria dificulto a la Unidad Técnica de Fiscalización pueda disponer de elementos que expliquen las razones y justifiquen la no apertura de dicha obligación.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Unión Qhamacha” (UQ) Oruro: Explicar la razón o los motivos por el cual no se abrió una cuenta bancaria en una entidad financiera para el manejo de los recursos económicos de la agrupación ciudadana, con el propósito de que la Unidad Técnica de Fiscalización cuente con información relacionada con este hecho, a fin de cumplir con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

Debemos aclarar a la organización política, que la persistencia de la observación señalada, puede dar lugar a posibles sanciones de parte del Tribunal Supremo Electoral por su recurrencia de incumplimiento.

3.4. Falta de comunicación de la constancia de la designación de la o el responsable económico

En el numeral 2.4 del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°111/2023 de 7 de junio de 2023 se determinó que la agrupación ciudadana municipal “Unión Qhamacha” (UQ) Oruro, no ha remitido a la Unidad Técnica de Fiscalización una copia actualizada de la constancia de designación y acreditación del responsable económico o contador, o caso contrario hayan remitido una copia de la ratificación del responsable. Cabe destacar que este documento debió ser remitido al Tribunal Departamental Electoral de Oruro al inicio de la gestión.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 28° (Acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador):

“Todas y todos los miembros responsables de la administración del patrimonio que tienen a su cargo las funciones de recaudar recursos y ejecutar los gastos de la organización política incluidas las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en las actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, de campaña y propaganda electoral, deben estar acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral

Departamental que corresponda, mediante nota suscrita por máxima autoridad de la organización política que representa”.

Artículo 29° (Registro de la acreditación y actualización de la acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador):

- I. *“La o el Responsable económico y/o Contador se constituyen en responsables de la elaboración y presentación de la información financiera considerando los requisitos del presente reglamento.*
- II. *La o el Contador deberá estar debidamente inscrito en el Colegio respectivo y estar acreditado en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda.*
- III. *Las organizaciones políticas deberán actualizar la designación de la o el Responsable económico y/o Contador en las siguientes eventualidades:*
 - a) *En forma anual al inicio de gestión.*
 - b) *En caso de cambio de la o el Responsable económico y/o Contador”.*

Lo observado ocasionó que no se cuente con la designación formal del Responsable Económico y/o Contador del procesamiento de la información financiera, que coadyuve a aclarar dudas o consultas de las actividades financieras y de cumplimiento a los requisitos del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Unión Qhamacha” (UQ) Oruro, realice la actualización de la constancia de la designación de la o el responsable económico ante Tribunal Electoral Departamental de Oruro y remita una copia a la Unidad Técnica de Fiscalización para su consideración.

3.5. Clasificador Presupuestario

En el numeral 2.5 del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°111/2023 de 7 de junio de 2023 se determinó que la agrupación ciudadana municipal “Unión Qhamacha” (UQ) Oruro, no comunicó a la Unidad Técnica de Fiscalización en las notas a los estados financieros de la Gestión 2022, la decisión de elaborar un clasificador presupuestario propio o en su caso utilizar el propuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.



Es de hacer notar que esta observación ya fue reportada en el informe preliminar INF.FIS.UTF 131/2022 de 28 de abril de 2022; sin embargo, en la presente Gestión esta debilidad se mantiene, situación que denota que no se tomaron en cuenta las recomendaciones ni se asumieron acciones efectivas para su corrección, lo que podría ser sujeto de amonestaciones de parte del Tribunal Supremo Electoral si esta situación se mantiene.

El artículo 65° (Clasificador presupuestario) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala que las agrupaciones ciudadanas municipales evaluarán la necesidad de contar con este documento, de ser aplicable deberán remitirse a lo establecido en el artículo 33 del citado Reglamento que establece:

“Es el instrumento técnico que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual, que incluye los rubros y partidas detalladas y sus definiciones.

Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política, adjuntando la Resolución correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior”.

La ausencia de un clasificador presupuestario impidió conocer el instrumento técnico utilizado que sirvió de guía para el registro y apropiación de las cuentas expuestas.

- Se reitera a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Unión Qhamacha” (UQ) Oruro, que en la siguiente gestión se informe a la Unidad Técnica de Fiscalización a través de las notas de los estados financieros si cumplieron con elaborar el clasificador presupuestario o si se tomó la decisión de usar el clasificador propuesto como anexo del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

Debemos aclarar a la organización política que la persistencia de la observación señalada, puede dar lugar a posibles sanciones de parte del Tribunal Supremo Electoral por su recurrencia de incumplimiento.

3.6. Otras observaciones identificadas

3.6.1. Plan Operativo Anual (POA) Presupuesto de la Gestión 2022

En el numeral 2.6.1 del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°111/2023 de 7 de junio de 2023 se determinó que en el Plan Operativo Anual (POA) y presupuesto para la gestión 2022, las actividades programadas no se llevaron a cabo en su totalidad. Se planteó objetivos con una proyección en el presupuesto de gastos que no pudo ser cumplida durante la gestión 2022; asimismo, no se hizo la proyección del presupuesto de ingresos que permita llevar a cabo las actividades programadas. A continuación, se detalla las actividades que no se desarrollaron al 100%:

N°	Actividad	Mes de ejecución	Requerimiento para ejecución de actividad	Presupuesto Bs
1	Participación desfile aniversario de Oruro	Febrero	Pasajes, Refrigerio y Almuerzo	400,00
2	Elaboración de Informe Financiero	Marzo	Viáticos y Honorarios	500,00
3	Taller de capacitación política	Abril	Alquiler de ambiente, refrigerio, pago expositor	1.500,00
4	Participación desfile aniversario de Bolivia	Agosto	Refrigerio y almuerzo	300,00
5	Participación desfile aniversario de Escara	Septiembre	Refrigerio, almuerzo y distintivo	400,00
6	Reunión de evaluación y planificación de actividades	Noviembre	Refrigerios	100,00
Total de Presupuesto de Gastos Gestión 2022				3.200,00
Total de Gastos Ejecutados en la Gestión 2022				1.550,00
% Ejecutado				48%

Al respecto, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP ADM N° 232/2019, vigente a partir del 24 de mayo de 2019 menciona:

Artículo 64. (Programa Operativo Anual)

- I. *“Las agrupaciones ciudadanas municipales deben elaborar de manera anual, un detalle de actividades a ser ejecutadas por la organización política en la gestión; en caso de corresponder a un año electoral, deberán incluirse las actividades a desarrollarse en la campaña electoral.*”



- II. *A efectos de la fiscalización el “Detalle de actividades” elaborado por las agrupaciones ciudadanas municipales se denominará Programa Operativo Anual (POA)”.*

Artículo 66. (Presupuesto anual)

- I. *“El presupuesto anual, se constituye en la expresión monetaria del POA (Detalle de actividades), traduce en términos monetarios las actividades a ejecutarse por las agrupaciones ciudadanas municipales su vigencia es de un (1) año.*
- II. *El presupuesto de las agrupaciones ciudadanas municipales deberá incluir los Ingresos obtenidos de los militantes, miembros y/o simpatizantes a favor de la organización política, asimismo, deberá establecerse los gastos a ejecutarse en las actividades descritas en el POA (Detalle de actividades).*
- III. *Las actividades de educación ciudadana ejecutadas por las agrupaciones ciudadanas municipales podrán incluir las referidas a capacitación a las mujeres de la organización política, considerando el enfoque de inclusión de la paridad y alternancia de género”.*

Lo descrito generó en el incumplimiento de los objetivos y metas propuestas por la organización política al inicio de gestión.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal "Unión Qhamacha" (UQ) Oruro, que tome en consideración, en la elaboración de la Programación Operativa Anual y Presupuesto para futuras gestiones, aquellas actividades que la agrupación ciudadana pueda llevar a cabo. Además de realizar un análisis y evaluación real de los objetivos propuestos y que estos puedan ser cumplidos en la gestión; además, se sugiere incluir la proyección del presupuesto de ingresos para cumplir con las actividades programadas.

3.6.2. Notas a los Estados Financieros

En el numeral 2.6.2 del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°111/2023 de 7 de junio de 2023 se determinó que las notas a los estados financieros presentados por la organización política, no se consideraron algunas aclaraciones o explicaciones necesarias sobre la información financiera de la gestión 2022, referidos por ejemplo a:

- a) El uso del clasificador presupuestario.
b) Aclaraciones respecto a la falta de apertura de una cuenta bancaria
c) Designación de la o el responsable económico

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 26° (Definiciones):

d) *“Notas a los estados financieros, son aclaraciones o explicaciones necesarias para hechos o situaciones que se presentan en la ejecución de las operaciones de las organizaciones políticas, que pueden ser cuantificadas o no y que son necesarias para comprender el contenido de los estados financieros, siendo útiles para la toma de decisiones dentro de las organizaciones políticas”.*

Lo señalado, dificultó la adecuada interpretación de la composición de la información contenida en los estados financieros y los saldos que se exponen en los mismos.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Unión Qhamacha” (UQ) Oruro, a futuro, elaborar las notas a los estados financieros tomando en consideración los aspectos previamente señalados. Esto permitirá mejorar y ampliar el contenido de la información reportada en los estados financieros, así como asegurar la disponibilidad de información útil y oportuna.

IV. INFORME LEGAL

La Dirección Nacional Jurídica, emitió el Informe TSE - DNJ N° 265/2023 18 de agosto de 2023, sobre el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 111/2023, de fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2022 de la agrupación ciudadana municipal “Unión Qhamacha” (UQ) Oruro, que en el acápite de conclusión señala de manera textual:

“Conforme al análisis efectuado se concluye:

- *En el marco de las competencias y atribuciones que la LOEP y el RFOP otorgan a la UTF, esa unidad procedió a la fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2022 de la Agrupación Ciudadana Municipal “Unión Qhamacha” (UQ) Oruro.*
- *En cumplimiento del artículo 113 del RFOP, la UTF emitió el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 111/2023 de 7 de junio de 2023, estableciendo observaciones a los Estados Financieros Gestión 2022 de la Agrupación Ciudadana Municipal “Unión Qhamacha” (UQ) Oruro, y un plazo de veinte (20) días hábiles para que sean por una parte debidamente subsanadas a través de la presentación de descargos y por otra, aceptadas.*

Sopocachi, avenida Sánchez Lima N° 2482. Teléfonos: 2424221 - 2410545 - 2422338. Fax: 2416710

Sitio Web: www.oep.org.bo



- *Mediante nota TSE - UTF N° 182/2023 de 24 de julio de 2023 la UTF estableció que la Agrupación Ciudadana Municipal “Unión Qhamacha” (UQ) Oruro no presentó descargos en el plazo otorgado para tal fin.*
- *En cumplimiento del artículo 116 del RFOP, se emite el presente informe legal en el que se ha realizado el análisis de forma de la documentación remitida por la UTF y verificado el cumplimiento del procedimiento previsto en el citado Reglamento.*
- *En cumplimiento del párrafo III del artículo 114 del RFOP ante la falta de presentación de descargos por parte de la organización política, se entiende por aceptadas las observaciones realizadas en el informe preliminar, correspondiendo que la UTF emita el informe final previsto en el artículo 117 del referido Reglamento”.*

V. CONCLUSIONES

Por lo anteriormente expuesto, habiendo fenecido el plazo de presentación de descargos por parte de la agrupación ciudadana municipal “Unión Qhamacha” (UQ) Oruro, desde la notificación con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 111/2023 de 07 de junio de 2022, hasta la fecha del presente informe, en aplicación al párrafo tercero del artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, **se ratifican** las observaciones del informe antes señalado, que establece:

- C1.** *Gastos no documentados, según se expone en el numeral 3.1 del presente informe.*
- C2.** *Saldos en Caja no documentados según se expone en el numeral 3.2 del presente informe.*
- C3.** *Falta de apertura de una cuenta bancaria según se describe en el numeral 3.3 del presente informe.*
- C4.** *Falta de comunicación de la constancia de la designación o el responsable económico, según se describe en el numeral 3.4 del presente informe.*
- C5.** *Clasificador Presupuestario según se describe en el numeral 3.5 del presente informe.*

C6. Otras Observaciones identificadas reiterativa según se expone en los numerales 3.6.1 y 3.6.2 del presente informe

Por lo tanto, se concluye que la agrupación ciudadana municipal “Unión Qhamacha” (UQ) Oruro, **no cumplió** con lo dispuesto en el artículo 33° (DEBERES DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS) inciso n) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 1° de septiembre de 2018, en informar al Tribunal Electoral Departamental de Oruro sobre el patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos correspondiente a la Gestión 2022 toda vez que no adjuntaron la documentación de respaldo suficiente que justifique la información financiera, lo que **no permitió** validar los saldos expuestos en sus estados financieros, ni realizar la fiscalización correspondiente por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral en cumplimiento a la atribución conferida por el artículo 85° de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional de 16 de junio de 2010.

Al constituirse el presente informe en un proceso de fiscalización incompleto por la falta de remisión de información íntegra y confiable, la organización política incurrió en una infracción grave establecida en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-SP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 artículo 136° numeral II inciso e), mismo que está estrechamente relacionado con el Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N°0132/2022 de 30 de marzo de 2022, modificado por Resolución TSE-RSP-ADM N°0253/2022 de 30 de junio de 2022 artículo 12° inciso a) punto ai., correspondiendo que la Unidad Técnica de Fiscalización emita un informe por separado para que Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral ponga en consideración del Tribunal Electoral Departamental de Oruro para que se emita la Resolución expresa de Amonestación Grave a la agrupación ciudadana municipal “Unión Qhamacha” (UQ) Oruro, con advertencia sobre las consecuencias de una reincidencia o incumplimiento.

VI. RECOMENDACIONES

R.1. Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Unión Qhamacha” (UQ) Oruro, considere y aplique las recomendaciones emitidas en el Capítulo de Resultados de la Fiscalización del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°111/2023 de 7 de Junio de 2023, con la finalidad de que a futuro se implementen procedimientos de control efectivos que contribuyan al adecuado

manejo de la organización política, a fin de evitar posibles sanciones por su reincidencia.

R.2. Asimismo, recomendamos **se notifique** con el presente informe la agrupación ciudadana municipal “Unión Qhamacha” (UQ) Oruro, a objeto de que tome conocimiento del contenido y considere lo señalado.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.


Lic. Ricardo Marcelo Caballero Barado
AUTOR FISCAL ADOR
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 17272


Lic. Arnaldo Gabriel Céspedes Ordoñez
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 8305

AGRO/rmch
c.c. Arch. UTF
c.c. ACM/UQ/OR.